



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 134/2023

Letra: TCP- IPRA

Ref.: Ley N° 88 creación del IPRA

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Auditor/a/es Fiscal/es: Laura CANGIANI

Ushuaia, 30 marzo 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto.....	1
2.	Aclaraciones previas	1
3.	Tareas realizadas.....	1
4.	Conclusiones obtenidas.....	2





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N° 88 que aplica al IPRA, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

El presente informe no surge de una auditoría integral del organismo, sino del examen de las respuestas brindadas sobre el cumplimiento de la ley de creación y otros elementos de que he podido valerme.

El detalle de los artículos e incisos cuyo cumplimiento se debe indagar fue brindado por la Secretaria Contable de este Tribunal, por lo que el presente informe se limita al análisis de los puntos allí indicados, no encontrándose la suscripta en condiciones de determinar otras cuestiones que puedan resultar de interés.

No constituyó parte del análisis la determinación de los bienes, derechos y obligaciones transferidos desde la Dirección de Juegos de Azar de la Provincia al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, para lo cual hubiera sido necesario realizar otro tipo de encargo.

3. Tareas realizadas

En fecha 27/01/23 se remitió Nota Externa N° 64/23 letra TCP-IPRA a efectos solicitar información respecto al cumplimiento de los artículos de la ley de creación del organismo.

La respuesta se recepcionó mediante la Nota Externa IPRA N° 802/23 de fecha 13/02/23.

4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo: IPRA
Normativa: Ley N.º 88 (1993)

Número	Artículo Transcripción	Cumplimiento	
		Verificado	Comentario
Art. 3	El IPRA tendrá como objetivo principal la autorización, regulación, control, administración, explotación y demás actividades inherentes a los juegos de azar, mecánicos, electrónicos, electromecánicos, de habilidad o destreza, y de todas aquellas acciones que generen apuestas o que impliquen sorteos de premios u obsequios, por cualquier medio, forma o motivo, siendo la enumeración precedente de carácter enunciativo. A tal efecto, podrá ejercer sus funciones en forma directa, como así también a través de concesiones o permisos a particulares, o con entidades nacionales, provinciales, interprovinciales o municipales.	si	Las tareas realizadas no permiten determinar la existencia de otras actividades no declaradas por el organismo.
Art. 5	El IPRA contará con dos (2) Secretarios, uno Administrativo y otro de Juegos, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Instituto, de quien dependerán en forma directa. Sus remuneraciones serán el equivalente al ochenta por ciento (80%) de la del Presidente. Los Secretarios deberán ser argentinos, mayores de veinticinco (25) años, contar con tres (3) años de residencia y poseer reconocidas condiciones de moralidad.	si	Se verificó decretos de designación N°2515-2022 y N°9161/2020 ambos emitidos por el PE. Asimismo, cumplen con las pautas en cuanto a la remuneración asignada. Se deja constancia de que no se verificaron legajos personales ni datos filiatorios y/o pertenecientes a la esfera privada de los Secretarios.
Art. 9	El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones: c) elaborar el presupuesto de gastos e inversiones para su incorporación en el Presupuesto General de la Provincia; d) aprobar la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, de lo que informará al Poder Ejecutivo; e) aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, el manual de funciones y la planta de personal; k) aprobar el sistema contable y el de contrataciones conforme a la legislación vigente; l) mantener invertidos los fondos que constituyen el patrimonio del Instituto, como los que le correspondan administrar con ajuste a lo previsto en esta Ley; m) estar en juicio, sea como demandante o demandado; transigir y celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales; acordar quitas o esperas y ejercer toda otra acción jurídica en la forma más amplia y conveniente; n) disponer de los créditos presupuestarios, autorizar el movimiento de fondos y emitir órdenes de pago, conforme a su finalidad y con sujeción al régimen de contrataciones que se adopte; ñ) adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, finanzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto; constituir y aceptar derechos de hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía; o) celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados, para el estudio y desarrollo de las actividades que esta Ley le impone; p) fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingo y sorteos de cualquier tipo; r) autorizar las pautas publicitarias de las actividades del Instituto; s) designar comisiones para el estudio de asuntos determinados así como controlar y evaluar mediante auditorías internas o externas las actividades del Instituto; t) dictar los reglamentos internos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás normas le establezcan; u) disponer la radicación o suspensión de concesiones o autorizaciones, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública a efectos de cumplir las mismas y proceder a clausuras de locales ante violación o incumplimiento de las normas que regulen la actividad;	si	Las tareas realizadas permitieron verificar: Inc. c) Ley Presupuesto ejercicio 2022 N° 1399. Inc. d) el cumplimiento de este inciso respecto del ejercicio 2022 se podrá verificar en ocasión del análisis de la cuenta inversión. Inc. e) aprobación de la estructura orgánica, misiones y funciones mediante Resolución IPRA N°1027/2022. Inc. k) las contrataciones se ajustan a las normas vigentes en la Provincia. Inc. l) según lo informado por el organismo no se realizaron inversiones de fondos durante el ejercicio 2022. Inc. m) el ejercicio de dicha facultad respecto del ejercicio 2022 se podrá verificar en ocasión del análisis de la cuenta inversión. Inc. t) no posee reglamento interno. Las funciones enumeradas en el resto de los incisos poseen carácter facultativo susceptibles de verificación en el marco del control posterior conforme la planificación del TCP.
Art. 10	Enumeración de funciones y atribuciones Secretario Administrativo	no	El cumplimiento de las funciones y atribuciones del Secretario Administrativo deben ser evaluadas por el Presidente del Instituto, no siendo susceptibles de control por parte de este organismo.
Art. 13	El control de las operaciones del Instituto será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Hasta tanto el mismo se constituya y comience a funcionar, dicho control competirá a la Auditoría General.	si	Ley Provincial N°50.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción	Verificado	Comentario
Art. 14	El Instituto podrá disponer la contratación de autoridades externas, parciales o generales, ya sean de tipo contable o técnicas, sin que ello limite el contralor determinado en el artículo precedente.	si	La función a la que hace referencia posee carácter facultativo susceptible de verificación en el marco del control posterior conforme la planificación del TCP.
Art. 15	Enumeración de los recursos del Instituto.	si	El Instituto informa que los recursos del ejercicio 2022 tuvieron origen en las actividades enumeradas en el artículo 3°, cánones y eventos. Las tareas realizadas no permiten determinar la existencia de otros recursos no declarados por el organismo.
Art. 16	El patrimonio inicial del Instituto se constituirá con los bienes que actualmente se encuentran afectados a la Dirección de Juegos de Azar de la Provincia. A tal efecto, y dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, determinará el estado patrimonial de aquella, quedando todos los bienes, derechos y obligaciones, transferidos al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.	no	En virtud a la brevedad, y a la azogüedad de la información necesaria para el análisis, no fue posible determinar cuales fueron los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
Art. 17	Las disponibilidades del Instituto podrán ser invertidas en: a) Operaciones bancarias; b) adquisición de moneda extranjera; c) adquisición de inmuebles de cualquier lugar de la República que sean necesarios para los fines del Instituto.	si	El organismo informa que no se realizaron inversiones de fondos o adquisiciones inmobiliarias.
Art. 18	Ninguna autoridad provincial podrá disponer de los bienes del Instituto para otra aplicación que la que expresamente se asigna por esta Ley.	si	El organismo informa la cesión en comodato al Ministerio de Desarrollo Humano de dos (2) inmuebles ubicados en la ciudad de Río Grande. Las tareas realizadas no permiten determinar si alguna otra autoridad provincial dispone de los bienes del Instituto, para otra aplicación fuera de lo que indica la Ley.
Art. 19	Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera: a) EL TREINTA POR CIENTO (30%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales el QUINCE POR CIENTO (15%) con destino específico a la adquisición de material didáctico; b) el TRECE POR CIENTO (13%) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social con destino específico para el otorgamiento de asistencia económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas c) el SIETE POR CIENTO (7%) para ser afectado al Fondo del Deporte de Tierra del Fuego, en los términos establecidos por la Ley Territorial N° 389 y modificatoria; d) el DOS POR CIENTO (2%) con destino a integrar el Fondo de Becas; e) el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) será afectado a cubrir el monto equivalente al pago de las pensiones de guerra determinadas en el artículo 5 de la Ley Provincial N° 407.	si	Se informa que en virtud a que el resultado económico correspondiente al ejercicio 2021 resulto ser deficitario, no se pudo realizar la distribución de utilidades
Art. 20	El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse la Memoria y Balance General a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de producido el cierre.	si	El cumplimiento de ese artículo respecto del ejercicio 2022 es susceptible de verificación en ocasión del análisis de la cuenta inversión.
Art. 21	Para todas aquellas actividades que resulten necesarias a los fines de complementar los objetivos determinados en el artículo 3° de la presente Ley, el Instituto queda facultado para constituir "Fondos de Reserva" independientes.	si	El organismo informa que no posee fondos de reserva para el cumplimiento del artículo 3°.
Art. 23	En materia de contrataciones, el I.P.R.S. se regirá por el régimen vigente para la Administración Pública Provincial.	si	
Art. 24	Las concesiones de casinos y salas de bingo se adjudicarán por licitación pública, y los plazos de concesión no podrán superar los quince (15) años.	si	Contrato de concesión N° 1270 03/03/2005 celebrado con CASINO CLUB SA por el término de 10 años. VENCIDO. Contrato de concesión N° 1419 07/03/2007 celebrado con STATUS SRL por el término de 15 años. VENCIDO.

Del cuadro surge, entre otras cosas, que si bien se da cumplimiento al artículo 24 de la Ley N° 88 que reza: “*Las concesiones de casinos y salas de bingo se adjudicarán por licitación pública, y los plazos de concesión no podrán superar los quince (15) años.*”, los contratos registrados bajo el N° 1270 y N° 1419 por concesiones a casinos y salas de juegos se encuentran VENCIDOS a la fecha de emisión del presente informe. Es por ello que, se solicitó al organismo mediante Nota Externa N° 541/23 letra TCP-IPRA de fecha 30/03/23, norma que habilita la renegociación de los contratos, acto administrativo de aprobación, convenio y/o adenda suscripta y ratificación por parte del Gobernador de la Provincia.

Sin más que informar, elevo el presente a su consideración.


C.P. Laura M. CANGIAMI
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia